

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 7 de julio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00367 instaurado por **MAURICIO BELMONTE LEÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante MAURICIO BELMONTE LEÓN, acompañada de su apoderada judicial, doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece el doctor JOSÉ DAVID OCHOA, como apoderado judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora SANDRA VIVIANA FONSECA, apoderada judicial y Representante Legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 35 a 118 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Testimonios: se decretan los testimonios de ANTONIO JOSÉ VALBUENA RUIZ y MERY RESTREPO MENDOZA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 159 a 162 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 294 a 384 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE OLD MUTUAL S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 184 a 218 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de ANTONIO JOSÉ VALBUENA RUIZ y MERY RESTREPO MENDOZA.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la apoderada del demandante.

AUTO:

De acuerdo al requerimiento realizado por el despacho, Colpensiones y Porvenir allegaron proyección pensional, de la cual se corre traslado a las partes.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante MAURICIO BELMONTE LEÓN.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no le se le brindó suficiente información al momento del traslado del régimen, y sus consecuencias.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para

adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera. Como consecuencia de ello el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consiente de seguir vinculado al régimen de ahorro individual, realizando traslados horizontales con la entonces SKANDIA, hoy OLD MUTUAL, y regresando a PORVENIR, suscribiendo los formularios de manera libre y voluntaria. Adicionalmente señalan las demandadas que, con el interrogatorio de parte se advierte el conocimiento que tenía el demandante del régimen y sus características.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen del señor MAURICIO BELMONTE LEÓN. Se dispondrá, y se ordenará a PORVENIR S.A., que devuelva a COLPENSIONES los aportes que obren en la cuenta individual del demandante, junto con sus rendimientos e intereses. Costas a cargo de OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A. En efecto, no se demostró por parte de las AFP la información completa, suficiente y oportuna al señor Mauricio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **MAURICIO BELMONTE LEÓN**, a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de **OLD MUTUAL S.A.**, y **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de cada una de estas demandadas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **PORVENIR S.A.**, y la apoderada de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ